



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2783

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor JORGE ERNESTO PERILLA PINEDA, en su calidad de Representante Legal del establecimiento denominado EMPOLLADORA DE COLOMBIA S.A. EMPOLLACOL., empresa privada dedicada entre otras actividades a la incubación y reproducción de aves de corral –beneficio de aves, con radicado No2008ER54663 del 27 de noviembre de 2008, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la CL 12 A No. 44-44, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 01445 del 02 de febrero de 2009, informó que el día 21 de enero de 2009, practicó visita técnica al establecimiento EMPOLLADORA DE COLOMBIA S.A, EMPOLLACOL., cuya actividad principal consiste en la incubación y reproducción de aves de corral ; en consecuencia en su numeral 7 –CONCLUSIONES- determinó:

"(...)

" Considerando la documentación remitida y las condiciones observadas y analizadas en la visita técnica el día 21/01/2009, y a la consulta de los antecedentes encontrados, se puede determinar que la empresa EMPOLLADORA DE COLOMBIA S.A.EMPOLLACOL, no cuenta con permiso de vertimientos. Teniendo en cuenta las consideraciones del Concepto Técnico



GOBIERNO DE LA CIUDAD

46



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2783

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

11333 de 05/08/2008, la oficina de Control de Calidad y uso del agua considera que es viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos industriales a la empresa EMPOLLADORA DE COLOMBIA S.A. EMPOLLACOL ubicada en la Calle 12 A No 44-44, por un período de dos años, según Memorando No 2009IE44555 del 07/01/2009. "
(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2783

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso:

"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."

Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA --hoy Secretaría Distrital de Ambiente--, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la industria EMPOLLADORA DE COLOMBIA S.A EMPOLLACOL., con radicado 2008ER54663 del 27 de noviembre de 2008, presentó la autoliquidación No. 19276 del 20 de noviembre de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 416.400.00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.



49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2783

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 01445 del 02 de febrero de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la industria EMPOLLADORA DE COLOMBIA S.A. EMPOLLACOL., empresa privada, ubicada en la CL 12 A No 44-44, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2783

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la institución EMPOLLADORA DE COLOMBIA S.A. EMPOLLACOL, empresa privada, ubicada en la CL 12A No. 44-44, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor Jorge Ernesto Perilla Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.011 de Bogotá, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 01445 del 02 de febrero de 2009, por el término de dos (2) años, para su único punto de vertimiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la industria EMPOLLADORA DE COLOMBIA S.A. EMPOLLACOL, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de enero, una caracterización de agua residual industrial, cumpliendo con la siguiente metodología: El análisis del agua





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2783

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomado por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 12 horas con intervalos entre muestra y muestra de 60 minutos para la composición de la muestra compuesta. Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

2. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: Caudal, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendedos Totales, Temperatura y Tensoactivos.

3. En el informe entregado de la caracterización a la Secretaria, se debe describir lo relacionado con:

- 3.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 3.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- 3.3. Frecuencia de la descarga (s)
- 3.4. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s)
- 3.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 3.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 3.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- 3.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min.)
- 3.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

44

RESOLUCION No. 2783

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

4. Igualmente, describir lo relacionado con:

- 4.1. Los procedimientos de campo,
- 4.2. Metodología utilizada para el muestreo;
- 4.3. Composición de la muestra,
- 4.4. Preservación de las muestras,
- 4.5. Número de alícuotas registradas,
- 4.6. Forma de transporte,
- 4.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- 4.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y el laboratorio debe ser acreditado.

5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 5.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- 5.2. Método de análisis utilizado,
- 5.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- 5.4. En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

RESOLUCION N.º: 2783

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor José Ernesto Perilla Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No 19.063.011 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la institución EMPOLLADORA DE COLOMBIA S.A. EMPOLLACOL, en la CL12A No 44-44, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Mauricio Castro Vargas
Revisó: Diana Ríos
Exped: DM-08-01-1040
C.T. 01445 del 02.02.09
EMPOLLADORA DE COLOMBIA S.A. EMPOLLACOL

